

ACUERDO N° 08
(DE 30 DE MARZO DE 2011)

"POR MEDIO DEL CUAL SE UNIFICA SISTEMATICAMENTE EL REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE DAVID"

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID

En uso de sus facultades legales y:

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5 del artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá y el numeral 8 del artículo 17 de la ley 106 de 1973, modificada por la ley 52 de 12 de diciembre de 1984, establecen que es competencias de los Consejos Municipales, aprobar o eliminar impuestos, contribuciones, derechos y tasas municipales conforme a la ley.

En virtud de la existencia de nuevas actividades comerciales que no estaban contempladas dentro del Régimen Impositivo, el Consejo Municipal aprobó acuerdos, con el fin de codificar cada una de ellas.

En atención a esta situación las Autoridades Municipales, han considerado oportuno unificar en un solo Acuerdo el Régimen Impositivo actual, a fin de facilitar el manejo de las disposiciones fiscales municipales, con respecto a los impuestos, contribuciones, derechos y tasas que se cobran a los contribuyentes.

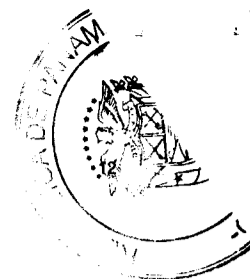
ACUERDA:

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

ARTICULO 1º. Los Tributos Municipales de David para su Administración se dividen en: Impuestos, Tasas - Derechos y otros tributos varios.

ARTICULO 2º. Definiciones:

- a) **Impuesto:** Contribuciones en dinero que el Municipio cobra obligatoriamente a todas aquellas personas Naturales o Jurídicas que las leyes fiscales consideren como contribuciones (por la explotación de actividades Comerciales, de servicios, industriales, circulación de vehículos y de cualquier forma lucrativa) con el fin de financiar los gastos propios de la administración del Municipio y la provisión de bienes y servicios de carácter público.
- b) **Tasas:** Constituyen la porción o monto de una carga impositiva. Sumas que se cobran por la prestación de servicios municipales.
- c) **Derechos:** Son pagos que percibe el Municipio a cambio de la prestación de un servicio de carácter administrativo.
- d) Son tributos varios, aquellos que el municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.



DETALLE

1.1.1.2.10 Solares sin Edificar

Se refiere a los lotes baldíos o con ruinas dentro del área urbana del Distrito pagarán anualmente así:

a) Los ubicados en el corregimiento cabecera:
B/.5.00 a B/.10.00

b) Los ubicados en los demás corregimientos:
B/.2.00 a B/.5.00

1.1.2.5 Sobre Actividades Comerciales y de Servicios

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluida las empresas que se dedican a la prestación de Servicios Comunales y/o Personales.

1.1.2.5.01 Venta al por mayor de Productos Nacionales y Extranjeros.

Los Establecimientos de ventas de productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes:

B/.50.00 a B/.200.00

1.1.2.5.03 Establecimientos de Ventas de Autos y Accesorios:

Los establecimientos que se dediquen a la venta de autos o accesorios, pagarán por mes o fracción de mes:

a) Solamente accesorios B/.50.00 a B/.250.00

b) Ventas de autos B/.100.00 a B/.250.00

1.1.2.5.04 Establecimientos de Ventas de Madera Aserrados y Materiales de Construcción.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.30.00 a B/.150.00

1.1.2.5.05 Establecimientos al por menor.

Los establecimientos dedicados a la venta al menor de productos nacionales y Extranjeros pagarán por mes o fracción de mes:

B/.3.00 a B/.75.00

1.1.2.5.06 Establecimiento de Ventas de Licor.

Los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en la bodega, cantina, en los gimnasios nacionales y particulares durante la celebración de competencias deportivas previa autorización de la Alcaldía pagarán por mes o fracción de mes de:

a) Bar de B/.75.00 a B/.150.00 mensual

b) Venta de licor como acompañamiento en Restaurantes, parrilladas, marisquerías de:
B/.50.00 a B/.75.00

c) Venta de licor nacionales y extranjeros en envases cerrados de:
B/.85.00 a B/.150.00

d) Cantinas B/.50.00 a B/. 75.00

e) Bodegas B/.75.00

f) La cantina o toldos de carácter transitorio pagarán por semana o fracción de semana:

B/.100.00 a B/.350.00

g) Los establecimientos que se dediquen a la venta al por mayor de bebidas alcohólicas pagarán un impuesto mensual de: B/.100.00 a B/.350.00

h) Mayorista de Licor. B/.25.00 a B/.75.00

1.1.2.5.07 Establecimiento de Artículos de segunda mano.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.40.00

1.1.2.5.08 Mercados Privados:

Los establecimientos donde venden toda clase de legumbres, verduras, carnes, etc.

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/.25.00 a B/.100.00

1.1.2.5.09 Casetas Sanitarias

Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas, ubicadas en Supermercados,

Tiendas de Abarrotes y otros lugares pagará por mes así:

B/.5.00 a B/.30.00

1.1.2.5.10 Estaciones de Ventas de Combustibles

De acuerdo a su ubicación y Volumen de ventas pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.12.00 por cada surtidor

B/. 8.00 por surtidor adicional

1.1.2.5.11 Garaje Públicos

Pagarán diariamente de:

Permanente B/.15.00 a B/. 25.00

Transitorio B/.25.00 a B/.250.00

1.1.2.5.12 Talleres Comerciales y Reparación de Autos

Los talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración, mecánico, chapistería, etc.), pagarán por mes o fracción de mes:

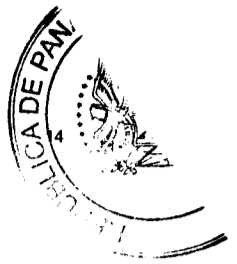
Sastrería B/.5.00 a B/.10.00

Ebanistería B/.15.00 a B/.40.00

Fotografías B/.10.00 a B/25.00

Libarías B/.25.00 a B/.75.00

Tapicerías B/.5.00 a B/.25.00



| | | | |
|---|----------|---|----------|
| Topografías | B/.5.00 | a | B/.25.00 |
| Confec.de Calzados | B/.10.00 | a | B/.50.00 |
| Chapistería | B/.500 | a | B/.25.00 |
| Decoración y confección de rótulos | B/5.00 | a | B/.20.00 |
| Reparación de máquinas de escribir, coser, radio y TV. Pagarán por mes | | | |
| | B/.5.00 | a | B/.15.00 |
| Reparación de relojes | B/.5.00 | a | B/.15.00 |
| Tornerías | B/5.00 | a | B/.75.00 |
| Otros tipos de talleres | B/.5.00 | a | B/.25.00 |

1.1.2.5.13 Servicios de Remolque

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.75.00

1.1.2.5.15 Floristerías

Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de

Mes así:

- a) Arreglos florales B/.10.00 a B/.25.00
 b) Viveros que venden plantas B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.5.16 Farmacias

Los establecimientos dedicados a la Venta de medicamentos pagarán por mes o

Fracción de mes:

Con Patente de Farmacia B/.15.00 a B/.50.00

1.1.2.5.17 Kioscos en General

Los establecimientos de Capital limitado, que se dedican al expendio de sodas,

Galletas, chicles, frutas, etc., pagarán por mes o fracción de mes:

B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.5.18 Joyerías y Relojerías

Los establecimientos que se dedican a la venta y reparación de Joyas y Relojes pagarán por mes o fracción de mes:

B/.25.00 a B/.75.00

1.1.2.5.19 Librerías y ventas de Artículos de Oficina

Pagarán por mes o fracción de mes:

Librerías B/.5.00 a B/.20.00

Art.de Oficina B/.10.00 a B/.40.00

1.1.2.5.20 Depósitos Comerciales

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos, y no como establecimiento de distribución comercial, Pagará por mes o fracción de mes:

B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.5.22 Mueblerías y Electrodomésticos

Los establecimientos de Venta de Muebles, equipos eléctricos, refrigeradoras etc., pagarán por mes o fracción de mes:

Mueblería B/.40.00 a B/.100.00

Electrodomésticos B/.20.00 a B/. 60.00

1.1.2.5.23 Discotecas

Los establecimientos que se dedican a la Venta de discos los que amenizan bailes pagarán por mes o fracción de mes:

B/.15.00 a B/.50.00

1.1.2.5.24 Ferreterías

Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, Tuercas, pegamentos, cemento, etc., pagarán por mes o fracción de mes:

B/.25.00 a B/.150.00

Los establecimientos que se dedican a la venta de equipo eléctrico pagarán por mes O fracción de mes:

B/.15.00 a B/.50.00

1.1.2.5.25 Bancos y Casas de Cambio privados.

Conforme a su volumen de operaciones, su categoría, pagarán por mes o fracción de mes:

Bancos B/.100.00 a B/.250.00

Casas de Cambio B/.75.00 a B/.150.00

1.1.2.5.26 Casas de Empeño y Préstamos

De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes así:

-Casa de Empeño B/.50.00 a B/. 75.00

-Casas de Prestamos B/.100.00 a B/.200.00

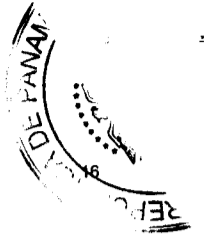
1.1.2.5.27 Clubes de Mercancías

Los negocios, sean sus propietarios Personas Naturales o Jurídicas que en sus operaciones Comerciales o Industriales que utilicen como sistema de ventas los llamados "Clubes de Mercancías" en general pagarán mensualmente:

B/.1.00 por el monto de cada serie.

1.1.2.5.28 Agentes Distribuidores, Agentes Comisionistas y Representantes de Fabricas.

Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes:



Comisionistas, Distribuidores y Representantes de Fábrica

B/.15.00 a B/. 30.00

Agentes Viajeros Ubicados en el distrito

B/.10.00 a B/. 30.00

Agentes de Revistas y libros extranjeros

B/.5.00 a B/. 10.00

Agencias de Seguros en General

B/.50.00 a B/.200.00

1.1.2.5.30 Rótulos, Anuncios y Avisos:

Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo o la forma o título como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trátese de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por municipio pagarán su impuesto anual de la siguiente manera:

- | | | | |
|-------------------------|----------|---|--------------------|
| a) Pequeñas Empresas de | B/. 5.00 | a | B/. 20.00 cada una |
| Medianas Empresas de | B/.20.00 | a | B/. 50.00 cada una |
| Grandes Empresas de | B/.50.00 | a | B/.100.00 cada una |

1.1.2.5.35 Aparatos de Medición

Pagarán por un año o fracción de año como sigue:

- | | |
|---|----------|
| a) Capacidad hasta 30 lbs..... | B/. 2.00 |
| b) Capa. mas de 100 lbs..... | B/. 5.00 |
| c) Capacidad de mas de 1,000 lbs..... | B/.10.00 |
| d) Con capacidad de mayor 1,000 lbs..... | B/.25.00 |
| e) Las utilizadas por compra y venta de oro Y otros metales..... | B/.10.00 |
| f) Medidas de longitud utilizadas por Los comercios y similares..... | B/. 3.00 |

1.1.2.5.39 Degüello de Ganado

Se pagará de la siguiente manera:

- | | |
|--|----------|
| a) Por cada cabeza de ganado vacuno macho.... | B/. 3.50 |
| b) Por cada cabeza de ganado vacuno hembra... | B/. 4.00 |
| c) Por cada Ternero..... | B/.10.00 |
| d) Por cada cabeza ganado porcino u ovino..... | B/. 1.00 |
| e) Por cada res cabría..... | B/. 0.50 |

(No está incluida la cuota ganadera)

1.1.2.5.40 Restaurantes, Cafés y Otros Establecimientos similares pagarán por mes

B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.5.41 Heladerías y Refresquerías

Pagarán por mes o fracción de mes así:

- | | | | |
|--------------------------------|---------|---|----------|
| a) En la ciudad de David | B/.5.00 | a | B/.10.00 |
| b) Fuera del área de la ciudad | B/.5.00 | a | B/.10.00 |

1.1.2.5.42 Casa de Hospedaje y Pensiones

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por período de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.25.00 a B/.200.00

1.1.2.5.43 Hoteles y Moteles

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por cada cuarto o habitación por mes:

B/.15.00 a B/.300.00

1.1.2.5.44 Casas de Alojamiento Ocasional

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un período corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán:

B/.2.00 a B/.4.00 por cuarto diario

1.1.2.5.45 Prostíbulos Cabarets y Otros

B/.2.00 a B/.4.00 por cuarto diario

1.1.2.5.46 Salones de Bailes, Balnearios y Sitios de Recreación

Se refieren a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.50.00

Las Naitas pagarán B/.5.00 diario

Salones, jorones y lugares públicos de diversión donde se cobre por la entrada pagarán por mes o fracción de mes:

B/.50.00 a B/.100.00

1.1.2.5.47 Cajas de Música

Pagarán por mes o fracción de mes:

Caja de Música.....B/.25.00

1.1.2.5.48 Aparatos de Juegos Mecánicos y electrónicos

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.30.00 por aparato

1.1.2.5.49 Billares

De acuerdo a su ubicación pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 7.50 la primera mesa

B/.10.00 por mesa adicional.

1.1.2.5.50 Espectáculos Públicos con carácter lucrativo

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como Lucha Libre, Boxeo, Parques de Diversión, etc., pagará por mes o fracción de mes así:

-Boxeo: Amat. Y Prof. De B/.50.00 a B/.100.00 por función

-Lucha Libre de B/.25.00 a B/.100.00 por función

-Parques de Diversiones de B/. 25.00 a B/.100.00 por función

-Cinematografía B/.100.00 por mes



-Espectáculos Artísticos con mujeres desnudas o semidesnudas pagarán

B/.50.00 a B/.150.00

-Espectáculos Artísticos internacional

B/.100.00 a B/.500.00

1.1.2.5.51 Galleras, Bolos y Boliches

Pagarán por mes o fracción de mes así:

-Galleras de B/. 75.00 a B/.200.00

-Bolos de B/.100.00 a B/.150.00

-Boliches de B/.450.00 a B/.550.00

Transitorio por día:

-Galleras de B/. 10.00 a B/.50.00

-Bolos de B/. 20.00 a B/.75.00

-Boliches de B/. 40.00 a B/.100.00

1.1.2.5.52 Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza

Salas de Belleza

Se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello peinado, corte y pinturas de uñas y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5.53 Lavanderías y Tintorerías

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagarán por máquinas:

B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.5.54 Estudios Fotográficos y de Televisión

a) Estudios para fotografías B/.5.00 a B/.40.00

b) Estudios Cinematográficos

y de producción Comercial B/.500.00 a B/.2,000.00

1.1.2.5.60 Hospitales y Clínicas Hospitales Privadas

Se refiere a los Hospitales y Clínicas que brindan un Servicio Médico y de Hospitalización cobrando una tarifa. De acuerdo a su ubicación, números de camas, actividades y tarifas pagarán por mes o fracción de mes:

B/.100.00 a B/.300.00

1.1.2.5.61 Laboratorios y Clínicas Privadas

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas. Pagarán por mes o fracción de mes:

B/.15.00 a B/.25.00

1.1.2.5.64 Funerarias y Velatorios Privados

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.30.00



b) Servicios de fotocopadoras: son negocios que se dedican a imprimir o fotocopiar documentos con carácter lucrativo, pagarán de:
B/.10.00 B/.50.00 por mes c/u

1.1.2.5.99 Otros N.E.O.C. (Otras Actividades Lucrativas no clasificadas)

Empresas de reciclaje, Transporte de valores, Empresas de seguridad, Empresas de asesorías, Servicios Esotéricos, Guarderías, Escuela de Manejos, Servicios de Alquiler de salas, sillas y organización de recepciones y Banquetes, Salones de Tatuaje y perforaciones, Empresas de Tramitación, Servicios de Decoración, Servicios de alquiler de sala y organización, Viveros, Empresas de arrendamientos de vehículos, Video Clubes y video juegos, etc.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.1,000.00

CODIGO 1.1.2.6

SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

1.1.2.6.01 Fábrica de Productos Alimenticios Diversos

De: B/.5.00 a B/.50.00

1.1.2.6.03 Fábrica de Embutidos

Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc.
Pagarán por mes o fracción de mes:

B/.20.00 a B/.100.00

1.1.2.6.06 Fábrica de Productos Lácteos

Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche pagarán por mes o fracción de mes:

B/.20.00 a B/. 75.00

1.1.2.6.07 Fábrica de Hielo

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/.25.00 a B/.100.00

1.1.2.6.08 Fábrica de Pastas Alimenticias

Se refiere a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc. Pagarán por mes o fracción de mes:

B/.15.00 a B/.40.00

1.1.2.6.09 Fábrica de Envasado o Conservación de Frutas y Legumbres.

Se refiere a las empresas que se dedican al envasamiento de productos hervidos con almíbar, miel y frutas y legumbres como pimientos pepino y otros similares comestibles preparados con vinagre, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.25.00

- 1.1.2.6.11 Panaderías, Dulcerías y Reposterías
Pagarán por mes o fracción de mes:
B/.15.00 a B/.40.00
- 1.1.2.6.21 Fábrica de Prendas de Vestir
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.15.00 a B/.25.00
- 1.1.2.6.23 Sastrería y Modistería
Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.10.00
- 1.1.2.6.24 Fábrica de Colchones y Almohadas
Fábricas que se dedican al relleno de saco con lana, plumas, cerdas y otra cosa filamentosas o elástica. Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00 a B/.30.00
- 1.1.2.6.30 Aserrios y Aserraderos
Se refiere a los establecimientos donde se Asierra la madera, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.15.00 a B/.40.00
- 1.1.2.6.40 Envasado de Gas
Pagarán por mes o fracción de mes
B/.60.00 a B/.125.00
- 1.1.2.6.42 Fábrica de Jabones y Preparadores de Limpieza
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.15.00 a B/.25.00
- 1.1.2.6.50 Fábrica de Cemento Cal y Yeso
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.50.00 a B/.500.00
- 1.1.2.6.51 Canteras, explotación de sitios donde se saca piedra, grava, etc., pagará por mes o fracción de mes:
B/.100.00 a B/.300.00
- 1.1.2.6.54 Fábrica de Bloques, Tejas, Ladrillos, alcantarillas y similares
Pagarán por mes o fracción de mes de:
Tejas y Ladrillos.....B/. 5.00 a B/.20.00
Bloques manual.....B/. 5.00 a B/.15.00
Bloques mecánicos.....B/.10.00 a B/.25.00
- 1.1.2.6.55 Fábrica de Ventanas de Aluminio y Celosías
Se refiere a aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00 a B/.40.00



- 1.1.2.6.60** Fábrica de Cepillos, Escobas y Trapeadores
Se refiere a las fábricas de escobas, ceñillos y demás similares utilizados para limpiar, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.20.00 a B/.75.00
- 1.1.2.6.61** Fábrica de Baúles, Maletas y Bolsas
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00 a B/.25.00
- 1.1.2.6.63** Taller –Imprenta- Editorial- Indust. Conexa
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.15.00 a B/.250.00
- 1.1.2.6.65** Descascaradora de Granos
Pagarán por mes o fracción de mes de:
Molinos.....B/.25.00 mensual
Otros granos.....B/.10.00 mensual
- 1.1.2.6.67** Trapiches Comerciales
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.15.00
- 1.1.2.6.72** Constructoras:
a) Actividad de construcción de Urbanizaciones, edificios y otros
De: B/.35.00 B/.150.00 por mes c/u
- 1.1.2.6.73** Procesadoras de Mariscos y Aves
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00 a B/.50.00
- 1.1.2.6.99** Otras Fábricas N.E.O.C.
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.50.00

CODIGO 1 . 1 . 2 . 8

Incluye los impuestos que poseen
las características definidas
para los impuestos indirectos
pero que no están incluidos en

- 1.1.2.8.04** Edificaciones y Reedificaciones:
- a) Edificaciones y reedificaciones residenciales hasta B/ 30,000.00 pagaran el 1% del valor de la obra, de 30,001.00 en adelante pagara el 1.5% del valor de la obra, de 30,001.00 en adelante pagara el 1.5% del valor de la obra.
- b) Edificaciones y reedificaciones comerciales el 2% del valor de la obra..

- c) Edificaciones y reedificaciones, infraestructuras (caminos, puentes vehiculares, puentes peatonales, carreteras) propiedad del estado, realizadas mediante licitación pública el 1% del valor de la obra.
- d) Edificaciones y reedificaciones religiosas, realizadas bajo contratación privada, pagaran el 1% del valor de la obra.
- e) Infraestructura privadas pagaran de acuerdo al acápite "b"
- f) Movimiento de tierra pagara 1% del valor de la obra.
- g) permisos de ocupación Residencial hasta B/.30,000.00 pagaran B/5.00 por residencia y de B/30001.00 en adelante pagaran B/20.00 por residencia.
- h) permisos de ocupación comercial pagaran B/30.00 por cada local comercial.
- l) Cualquier obra de construcción que no este contemplada o regulada en el presente acuerdo, deberá pasar para aprobación y autorización al consejo Municipal de David.

Impuestos Sobre Vehiculos

- 1.1.28.11 El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguiente: (Decreto de Gabinete No. 23 de 28 de Febrero de 1971).

| | |
|--|-----------|
| a) Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros..... | B/. 24.00 |
| b) Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros..... | 34.00 |
| c) Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros..... | 15.00 |
| d) Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros..... | 24.00 |
| e) Por un ómnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22..... | 50.00 |
| f) Por un ómnibus de 10 pasajeros o menos..... | 40.00 |
| g) Por un ómnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40..... | 70.00 |
| h) Por un ómnibus de más de 40 pasajeros..... | 82.00 |
| i) Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto Vehicular, para uso particular..... | 40.00 |
| j) Para vehículos y camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso Bruto vehicular para uso comercial..... | 44.00 |
| k) Por un camión de más de 4.5 toneladas métricas de peso bruto Vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas..... | 60.00 |
| l) Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto Vehicular sin pasar de 6.4 toneladas..... | 100.00 |
| m) Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto Vehicular sin pasar de 14 toneladas..... | 125.00 |
| n) Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto Vehicular sin pasar de 18 toneladas..... | 155.00 |
| ñ) Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas..... | 180.00 |



| | |
|---|--------|
| o) Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular..... | 240.00 |
| p) Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso Bruto vehicular..... | 148.00 |
| q) Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso Bruto vehicular..... | 178.00 |
| r) Por Semi-Remolque hasta 5 toneladas métricas peso bruto vehicular | 20.00 |
| s) Por Semi-Remolque o Remolque de más de 5 toneladas métricas de Peso bruto vehicular..... | 60.00 |
| t) Por un Semi-Remolque o Remolque de más de 14 toneladas métricas De peso tanto vehicular..... | 60.00 |
| u) Por una motocicleta para uso particular..... | 20.00 |
| v) Por una motocicleta para uso comercial..... | 16.00 |
| x) Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el Valor de la placa que es | 3.00 |
| y) Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de Automóviles mediante el pago de | 50.00 |

NOTA: En este Impuesto no está incluido el valor de la placa.

CODIGO 1 . 2 . 1 . 1

ARRENDAMIENTOS

Ingresos obtenidos en concepto

De alquiler de tierras y bienes

Por el que se cobre un canon de

Arrendamiento.

1.2.1.1.01 Arrendamiento de edificios y locales pagarán por mes o fracción de mes de:

| | | | |
|--|-----------|---|-------------|
| | B/.100.00 | a | B/.1,000.00 |
| 1) Parte frontal para tienda mixta con derecho a una refrigeradora o un congelador | B/.2.50 | a | B/.5.00 |
| 2) Pate exterior trasero para tienda mixta un refrigerador o un congelador | B/.2.50 | a | B/.5.00 |
| 3) Parte exterior central izquierda No.5 | B/.2.00 | a | B/.4.00 |
| 4) Parte exterior central derecha No.6 | B/.2.00 | a | B/.4.00 |
| 5) Parte exterior trasera No.7 y 8 | B/.0.75 | a | B/.1.50 |
| 6) Puestos interior tienda anexo 1 y 2 | B/.0.50 | a | B/.1.00 |

1.2.1.1.02 Arrendamiento de lotes y tierras municipales pagarán por mes:

20% al 30% del valor del terreno

1.2.1.1.05 De Terrenos y Bóvedas de Cementerios Públicos**1.2.1.1.08 Arrendamiento de Bancos en Mercados Públicos se cobrará diariamente por banco así:****a) Expendio de carne, marisco, pescado, vegetales, verduras, etc.**

De B/.0.50 a B/.5.00

c) Cada banco de expendio de otros artículos por
B/.0.10 a B/.0.20**d) Carros en** B/.1.00 a B/.3.00**CODIGO 1 . 2 . 1 . 3 .****1.2.1.3.08 VENTAS DE PLACAS**Son los ingresos provenientes
de la venta de placa para vehicular**a. Pagarán en este caso específico**
La lata de B/.3.00 a B/.5.00**b. Placa de Inscripción del Comercio**
B/.2.00 a B/.5.00**1.2.1.3.10 Impresos y Formularios:**

Calcomanías

B/.1.00 a B/.2.00

CODIGO 1 . 2 . 1 . 4 .**INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS****1.2.1.4.02 Aseo y Recolección de Basura**

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el Servicio de Recolección de Basura a la comunidad pagarán:

B/.2.00 a B/.3.00

Barriada Terronal, Las Lajas, Sta. Lucia, Rocio, San Vicente

B/.3.00 a B/.10.00

Barriada Balbuena, San Antonio

B/.5.00 a B/.10.00

Barriada Revolución, San José, 16 de Diciembre

B/.2.00 a B/. 5.00

Comerciales B/.2.00 a B/. 3.00

Bodegas B/.4.00 a B/. 5.00

Panaderías B/.10.00 a B/. 25.00

Taller Industrial B/.15.00 a B/. 25.00



| | | | |
|----------------|-----------|---|-----------|
| Hospitales | B/.100.00 | a | B/.225.00 |
| Hoteles | B/.25.00 | a | B/.35.00 |
| Casas de Citas | B/.25.00 | a | B/.30.00 |
| Supermercados | B/.20.00 | a | B/.35.00 |
| Circos | B/.50.00 | a | B/.100.00 |

CÓDIGO 1 . 2 . 4 . 1**DERECHOS****1.2.4. Tasas y Derechos**

Se refiere a la prestación de servicios administrativos a la comunidad y el uso de bienes públicos.

1.2.4.1 Derechos

Se refiere al tributo por la utilización

1.2.4.1.09 Extracción de Arena, Cascajo, Ripio, etc.

Pagarán de la siguiente manera:

- a) Piedra Cantera, caliza, cal, B/.0.35 por metro cúbico (B/.0.27 por yarda cúbica)
- b) Arena, Cascajo y Ripio B/.0.10 por metro cúbico B/.0.76 por yarda cúbica.
- c) Piedra de revestimiento B/.2.00 por metro cúbico (1.53 por yarda cúbica)
- d) Arcilla y Tosca B/.0.05 por metro cúbico y 0.076 por yarda cúbica.

1.2.4.1.10 Matadero y Zahúrdas Municipales

Se pagará así:

- a) Derecho de pesa por cada animal que ingrese a la zahúrda B/.2.00
- b) Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo de B/.1.00
- c) Introducción, matanza y aseo por cada ganado vacuno de B/.1.00
- d) Servicio de Veterinario.....B/.3.00

1.2.4.1.12 Cementerios Públicos

1. Las inhumaciones y exhumaciones de cadáver en el Cementerio Público se registrará así:

- a) Adultos de.....B/.15.00
- b) Niños de.....B/.9.00

Bóvedas

Adultos.....B/.25.00 a B/.30.00 por año

Niños.....B/.15.00

Exhumación B/.20.00

Osarios por mes B/.5.00 por 10 años

Nuevas B/.40.00 máximo 5 años

1.2.4.1.14 Uso de Aceras para propósitos varios

Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción para la protección del ciudadano de:

B/.5.00 por metro cuadrado

1.2.4.1.16 Ferretes

El impuesto de ferretes para animales vacunos pagarán anualmente: B/.5.00 a B/.10.00 por inscripción y B/.2.50 a B/.5.00 por inscripción:

1.2.4.1.26 Anuncios y Avisos Comerciales:

Ubicados en aéreas públicas y rurales, pagarán por mes:

- a) Teléfonos públicos pagarán B/.15.00 por mes c/u
- b) Oficinas de Cobros pagarán B/.30.00 por mes c/u
- c) Sistema de distribución pagará B/.25.00 por mes c/u
- d) Central de transmisión pagará B/.35.00 por mes c/u
- e) Antenas de Cable pagará B/.35.00 por mes c/u
- f) Antenas de servicios de Celulares pagará B/.35.00 por mes c/u
- g) Antenas de repetidoras de radio y televisión pagarán B/.30.00 por mes c/u
- h) Las tiras (pasa calles), carteles (Banners) instalados en árboles, postes, edificios, rocas ubicadas en la vía públicas o en propiedad privada quedara de la siguiente manera:
 - i) Actividades Educativas, sociales, culturales y deportivas pagarán de B/.10.00 a B/.20.00 por mes c/u
 - j) Actividades Comerciales, diversión y de promoción pagarán de B/.20.00 a B/.30.00 c/u
 - k) La publicidad en tableros en terrenos privados pagará B/.30.00 por mes c/u.
 - l) Los tableros con anuncios publicitarios ubicados en servidumbres pagarán B/.5.00 por Mt² por mes c/u.
 - m) Los vehículos con alto parlantes y pongan propagandas comercial, política o de cualquier naturaleza por día o fracción de B/50.00 a B/100.00.
 - n) La propaganda comercial por medio de hojas volantes pagaran de B/1.00 A B/ 5.00 por cada 1,000.
 - o) La propaganda en salas cinematográficas bien sea a través de anuncios en las pantallas o por grabaciones pagaran de B/5.00 a 10.00 mensual por local.
 - p) Anuncio, rótulos y avisos fijados en las paredes el cual debe ser pagado por el anunciante pagará de: B/.5.00 a B/.25.00
 - q) Anuncio, rótulos y avisos ubicados en parada de buses pagarán de: VER EJEMPLO DEL COBRO QUE NO ESTABA ESTABLECIDO. VER GRAVAMEN

B/.10.00 a B/.15.00

PARAGRAFO: Todo negocio es responsable de quitar los anuncios, rótulos o avisos publicitarios tendrán un término de 5 días, de lo contrario se impondrá una multa equivalente al valor del impuesto pagado en el Municipio de David.



- 1.2.4.1.29 Extracción de Madera y Cáscara de Mangle**
 Pagarán por la tala de árboles así:
- | | |
|---------------------------|---------|
| Caoba..... | B/.6.00 |
| Cedro y Roble..... | B/.3.00 |
| Mangle Rojo o Blanco..... | B/.0.10 |
| Otras Especies hasta..... | B/.2.50 |
- 1.2.4.1.30 Guías de Ganado y Transporte**
 El transporte de ganado mayor o menor de un Distrito a otro distrito de la República, causará una tasa (1.00 por guías de venta por transporte fuera del Distrito y 0.50 dentro del Distrito por cada una).
- 1.2.4.1.31 Extracción de Grama y Tierra**
 Pagarán por mes o fracción de mes de:
- | | | |
|---------|---|----------|
| B/.5.00 | a | B/.15.00 |
|---------|---|----------|
- 1.2.4.1.32 Servicios de veterinarios en el matadero**
 B/.1.00 por cada res.
- 1.2.4.1.34 Estacionamiento Público y Estacionómetros**

CODIGO 1 . 2 . 4 . 2**TASAS**

- 1.2.4.2.14 Traspaso de Vehículos**
 Pagarán así.....B/.5.00
- 1.2.4.2.18 Permiso para la venta Nocturna de Licor al Por menor**
 Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche pagarán permanencia
- | | | |
|----------|---|----------|
| B/.35.00 | a | B/.50.00 |
|----------|---|----------|
- 1.2.4.2.19 Permiso para Bailes y Serenatas**
 Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, u otras actividades, pagarán por noche de:
- | | | | |
|-----------------|----------|---|----------|
| Bailes..... | B/.5.00 | a | B/.75.00 |
| Residencias | B/.25.00 | | |
| Bailes Públicos | B/.25.00 | | |
- PARAGRAFO:** Las Juntas Comunales pagarán 25% del valor de la actividad.
- 1.2.4.2.20 Tasa de Expedición de Documentos**
 Ingreso por la expedición de Paz y Salvo, pagarán de:
- | | | |
|---------|---|---------|
| B/.0.40 | a | B/.1.00 |
|---------|---|---------|
- 1.2.4.2.21 Refrendo de Documentos :**
 Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento, o copias de los mismos de:
- a) Certificación de vehículos cortas pagarán B/. 5.00; generales del vehículo.

b) Certificación de vehículos largas pagarán B/.10.00, historial del vehículo desde la inscripción.

c) Permiso de circulación provisional pagarán B/.5.00 a B/.10.00.

1.2.4.2.34 Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos

Se refiere el servicio que brinda el municipio, de cobros a préstamos efectuados a sus empleados por la cual devenga una Comisión del 2% (dos por ciento) del valor total del Préstamo o bien.

1.2.4.2.99 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no están clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la Tesorería Municipal.

1.2.6.0.01 Multas Recargos e Intereses (Conforme al artículo 83 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984.) VER RECAPITULACION DE INGRESOS.

1.2.6.0.10 Vigencias Expiradas

1.2.6.0.11 Reintegros

1.2.6.0.99 Otros Ingresos Varios

2.1.1.1.01 Venta de Terrenos Municipales

La venta de lotes de los ejidos municipales se venderá por metro cuadrado y categoría.

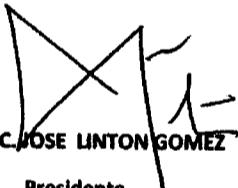
a) Cementerio 2 x 1 mt² B/. 93.75

b) Demás 2 x 4 mt² B/.180.00

ARTICULO 3º. El presente Acuerdo Municipal deroga cualquier otro existente referente a Impuestos, contribuciones, derechos y tasas municipales.

ARTICULO 4º Este Acuerdo comienza regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones PROFESOR JOSE LINTON NAVARRO, del Honorable Consejo Municipal de David, a los 30 (Treinta) días del mes de Marzo de 2011.


H.C. JOSE LINTON GOMEZ
Presidente


YOLANDA C. DE CABALLERO
Secretaria

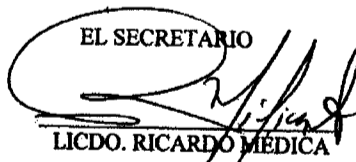
LA ALCALDIA DE DAVID HOY, SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL ONCE (2011).

SANCIONA EL ACUERDO NÚMERO OCHO (08) DEL TREINTA (30) DE MARZO DE 2011.

EL ALCALDE


LICDO. FRANCISCO VIGIL CH

EL SECRETARIO


LICDO. RICARDO MEDICA